

**Juzgado 06 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga**

---

**De:** diego monroy

**Enviado el:** martes, 4 de mayo de 2021 3:33 p. m.

**Para:** Juzgado 06 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga

**Asunto:** CONTESTACION DEMANDA 2021-00152

**Datos adjuntos:** CONTESTACION DE DEMANDA.pdf; AUDIO NEISER OMAR SUAREZ.MP4

Por medio del presente me permito enviar a su Despacho CONTESTACION DEMANDA dentro del proceso ejecutivo No. 2021-00152.

Respetuosamente,

DIEGO FELIPE MONROY BECERRA



Libre de virus. [www.avast.com](http://www.avast.com)

Doctora

**ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES**

**JUEZ SEXTA CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

E.

S.

D.

**REFERENCIA:** Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía de CESAR ALONSO MOSQUERA ARIZA contra NEISER OMAR SUAREZ PARADA. **RADICADO No. 2021 - 00152**

**ASUNTO:** Contestación de la Demanda

**DIEGO FELIPE MONROY BECERRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.187.353 de Tunja, abogado en ejercicio portador de la T.P. No. 254.199 del C. S. De la Judicatura, y con correo [monroybdiego@gmail.com](mailto:monroybdiego@gmail.com) el cual se encuentra inscrito en el Registro Único de Abogados, actuando en nombre y representación del señor NEISER OMAR SUAREZ PARADA, demandado dentro del proceso de la referencia, encontrándome dentro del término legal, por medio del presente escrito procedo a CONTESTAR LA DEMANDA, de acuerdo a lo ordenado en auto de fecha 16 de abril de 2021, en los siguientes términos:

#### **MANIFESTACION RESPECTO A LOS HECHOS**

**AL PRIMERO:** Es cierto. El título valor al que hace referencia la parte demandante se creó como respaldo a un negocio jurídico de compraventa de la parte que le correspondía al señor César Alonso Mosquera Ariza de un negocio de comidas rápidas denominado "Búfalo Parrilla" ubicado en el barrio Porvenir de la ciudad de Bucaramanga.

**AL SEGUNDO:** Es cierto.

**AL TERCERO:** Parcialmente cierto. Aunque el plazo para cancelar la obligación se encuentra vencido desde el día 23 de febrero del año en curso, mi poderdante ha mostrado voluntad en querer cancelar al demandante el dinero pactado por la compraventa realizada; no obstante la voluntad del demandado es el señor Mosquera Ariza el que no quiso recibir el dinero pactado para cancelar la obligación.

**AL CUARTO:** No es cierto. Dicha manifestación falta a la verdad pues el demandado desde el día 24 de febrero del año en curso, trató de comunicarse telefónicamente con el demandante siendo infructuosa dicha acción; aunado lo anterior se le enviaron mensajes de whatsapp donde se le pedía que se acercara a firmar el contrato de compraventa, entregara el título valor firmado y recibiera el dinero. Dichos mensajes se repitieron los días 01 de marzo, 03 de marzo y 04 de marzo del presente año.

De igual manera, para el día 12 de marzo, me comuniqué con el aquí demandante para en nombre y representación de mi poderdante hacer entrega del dinero reclamado en esta demanda y recibí como respuesta una negativa de parte del señor Mosquera Ariza, pues manifestó que no se encontraba en la ciudad y que no sabía cuándo llegaría; manifestación que falta a la verdad, ya que dos días después de la llamada que le realicé me lo encontré y salude en el barrio Porvenir. Con esta acción queda



demostrada la mala fe con la que el demandante actuó, pues en distintas ocasiones se contactó para cancelarle el dinero y cumplir a cabalidad con la obligación recibiendo negativas por parte del demandado.

**AL QUINTO:** Parcialmente cierto. Como manifesté en los puntos anteriores fue el demandado el que se negó a recibir el dinero pues mi poderdante desde el día 24 de febrero del presente año lo buscó en distintas oportunidades para tal fin siendo infructuoso el actuar de este.

**AL SEXTO:** Es cierto.

**AL SEPTIMO:** Es cierto.

**AL OCTAVO:** Por lo allegado al expediente es cierto.

### **MANIFESTACION RESPECTO A LAS PRETENSIONES**

De conformidad con los hechos expuestos manifiesto muy respetosamente señor juez que nos oponemos a que se liquiden intereses de mora desde que se hizo exigible la obligación, pues como se manifestó en la contestación de los hechos de la demanda, en ningún momento mi poderdante se negó a cumplir con el pago establecido en el título valor, por el contrario fue el demandante el que no quiso recibir el pago del dinero pactado.

De igual manera y teniendo en cuenta lo anterior, nos oponemos a que haya condena en costas en contra de mi poderdante, pues no fue culpa de su actuar el haber llegado a esta instancia jurídica.

### **EXCEPCIONES**

**MALA FE DEL ACREEDOR PARA INICIAR PROCESO EJECUTIVO:** Esta excepción esta llamada a prosperar, pues mi poderdante, señor NEISER OMAR SUAREZ nunca negó la obligación y por el contrario siempre estuvo dispuesto a cumplir con el pago por la compraventa realizada; es así que como se manifestó en el pronunciamiento de los hechos, desde el día 24 de febrero del presente año, esto es, un día después de vencida la obligación trato insistentemente de comunicarse con el señor Cesar Mosquera Ariza para entregarle el dinero. No obstante lo anterior y al ver que el demandante no respondía a sus llamadas ni contestaba sus mensajes trató de comunicarse con la esposa, señora Erika Julieth Nieves Pardo sin encontrar respuesta alguna.

Consecuencia de lo anterior y en aras de cumplir con el pago de la obligación, acudió a mi persona, para que contactara al demandante y se lograra materializar la compraventa realizada; en dicho acuerdo se pretendía que el señor Mosquera Ariza firmara la compraventa hecha y recibiera el dinero que se había pactado. Aun así y pese a sostener una conversación telefónica con el demandante, éste mostró evasivas para reunirse conmigo argumentando que en ninguna oportunidad mi poderdante se había contactado con él y que él no estaba dispuesto a recibir el dinero en la forma en que pretendíamos entregárselo.

Lo anterior demuestra la mala fe con la que actuó el demandante, pues mi poderdante como se viene demostrando, siempre estuvo presto a cumplir con la obligación y dar por terminado el negocio jurídico que dio vida a la suscripción de la letra de cambio.

**COBRO DE LO NO DEBIDO - INTERESES DE MORA:** Teniendo en cuenta que la obligación nace de una compraventa realizada entre el demandante y mi poderdante, en la misma no se pactó intereses de mora por el incumplimiento en la cancelación de dicha suma de dinero. Si bien es cierto el título valor – letra de cambio – se suscribió como garantía por el negocio jurídico que se celebró, no es de buen recibo que la parte actora pretenda lucrarse al cobrar intereses de mora que nunca se pactaron en la compraventa celebrada.

De igual manera y con el ánimo de dar claridad a esta Litis, el demandante quiere hacer ver a su Honorable Despacho que el proceso surge por una prestación dineraria, prestación inexistente, pues el libelo demandatorio nunca establece que la obligación nace a raíz de una compraventa de derechos correspondientes al 50% que el demandante tenía sobre el restaurante Buffalo Parrilla ubicado en el Barrio Porvenir de esta ciudad.

Ahora bien, si lo que el demandante pretende es trasgredir los intereses de mi poderdante en beneficio propio buscando que se reconozcan pretensiones que no se pactaron en el contrato inicial, podríamos hablar de falsedad procesal para que su Honorable Despacho incurra en error y libre mandamiento de pago en contra de mi poderdante sin conocer el trasfondo de la Litis.

### PRUEBAS

Para que sean tenidas en cuenta como pruebas en favor de la parte demandada, ruego a su Señoría sean decretadas, practicadas y tenidas en cuenta las siguientes:

#### TESTIMONIALES

- Ruego a su Señoría fijar fecha y hora para que el señor CESAR ALONSO MOSQUERA ARIZA rinda interrogatorio que formularé en la audiencia a fin de que se esclarezcan los hechos que dieron origen a esta Litis.
- Ruego a su Señoría fijar fecha y hora para que la señora ERIKA JULIETH NIEVES PARDO rinda interrogatorio que formularé en la audiencia a fin de que manifieste lo que le conste acerca del negocio jurídico de compraventa que celebraron las partes el día 03 de febrero del presente año y la elaboración del título valor – letra de cambio.

#### DOCUMENTALES

Copia del CONTRATO DE COMPRAVENTA DE NEGOCIO COMERCIAL, suscrito por las partes y elaborado el día 03 de febrero del presente año.



Pantallazo del archivo de audio que anexo, donde se evidencia las fechas en que mi poderdante trato de establecer comunicación con el demandante para cancelar la suma de dinero.

#### ARCHIVOS DE AUDIO

Me permito adjuntar al presente, archivo de audio donde se puede evidenciar los mensajes que a través de whatsapp eran enviados de parte de mi poderdante al señor Mosquera Ariza donde solicitaba se acercara a firmar la compraventa y recibiera el pago establecido en el contrato de compraventa.

#### ANEXOS

Me permito anexar los documentos relacionados en el acápite de pruebas.

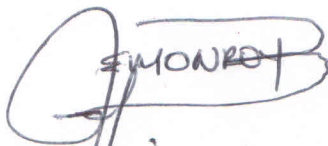
#### NOTIFICACIONES

Para efectos de surtir las notificaciones a que haya lugar, éstas se podrán llevar a cabo de la siguiente manera.

- Parte demandante en las direcciones plasmadas en el escrito demandatorio.
- El demandado, señor Neiser Omar Suarez recibirá notificaciones a través del correo electrónico [omarsuarez35@hotmail.com](mailto:omarsuarez35@hotmail.com).
- El suscrito recibiré notificaciones en el correo electrónico [monroybdiego@gmail.com](mailto:monroybdiego@gmail.com).

Para conocimiento de su Señoría.

Respetuosamente,



**DIEGO FELIPE MONROY BECERRA**  
C. C. No. 7.187.353 de Tunja  
T. P. No. 254199 del C. S. de la J.



## CONTRATO DE COMPRAVENTA DE NEGOCIO COMERCIAL

En la ciudad de Bucaramanga a los 3 días del mes de febrero del 2021, los suscritos CESAR ALONSO MOSQUERA ARIZA, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 13.958.710 expedida en Vélez Santander y quien para los efectos del presente contrato se denomina el VENDEDOR, y NEISER OMAR SUAREZ PARADA, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 1101752760 expedida en Vélez - Santander y quien para los efectos del presente contrato se denomina el COMPRADOR, han convenido celebrar un contrato de compraventa de un negocio de comidas rápidas, el cual se registrá por las siguientes clausulas:

**CLAUSULA PRIMERA:** EL VENDEDOR transfiere al comprador a título de compraventa, el 50% del Negocio de comidas rápidas denominado BUFFALO PARRILLA del cual es propietario, ubicado en la calle 105 N° 8-26 local 21.

**CLAUSULA SEGUNDA:** Dentro de la venta se incluye estufa industrial, congelador, nevera, televisor marca Kalley de \_\_\_\_\_ pulgadas, Parlante de sonido, licuadora, horno microondas, utensilios de cocina, bandejas y platos, cubiertos, tablas para churrasco, celular Xiaomi, inventario de carnes, gaseosa, desechables e insumos necesarios para el funcionamiento del negocio y se entrega a satisfacción del comprador con la firma de este contrato.

**CLAUSULA TERCERA:** EL COMPRADOR se compromete a pagar la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000) MCTE. Al VENDEDOR, el día 23 de febrero del 2021 a través de consignación o transferencia bancaria a la cuenta de ahorros N° 048600040967 del banco davivienda a nombre de Cesar Alonso Mosquera Ariza.

**CLAUSULA CUARTA:** El COMPRADOR asume el pago de los servicios públicos, agua y luz a partir de la firma de este contrato.

**CLAUSULA QUINTA:** Las partes acuerdan pactar como multa por incumplimiento a la CLAUSULA TERCERA del presente contrato la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000) mcte.

**CLAUSULA SEXTA:** Si el comprador llegase a trasladar la ubicación del negocio de comidas rápidas o a cambiar su razón social, esto NO lo exonera de cumplir con las clausulas pactadas dentro de este contrato.

**CLAUSULA SEPTIMA:** EL COMPRADOR declara haber recibido a satisfacción por parte del VENDEDOR el negocio de comidas rápidas que se vende por este documento.

En constancia de lo anterior las partes intervinientes firman el presente documento y reconocen su firma y el contenido del mismo ante un testigo.

EL VENDEDOR

CESAR ALONSO MOSQUERA ARIZA  
C.C. 13.958.710

EL COMPRADOR

NEISER OMAR SUAREZ PARADA  
C.C. 1101752760

EL TESTIGO

Erika Julyeth Nieves Pardo  
ERIKA JULYETH NIEVES PARDO



